ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESENTANTE.- PROCURADOR.- JUAN MANUEL ANDRES ALAMAN.- TELEF. 976393437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441 Fax: 968879577
CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. JUSTICIA S/N 30011 FASE II PLANTA PRIMERA
Teléfono: 0034968277441, **Fax:** 0034968879577
Correo electrónico: instancia2.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: I02
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 30030 42 1 2025 0028369
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000373 /2025
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. PRIMOR PRESTAMOS SLU
Procurador/a Sr/a. JUAN MANUEL ANDRES ALAMAN
Abogado/a Sr/a. CARLOS JOSE INDIANO BENEDI
EJECUTADO D/ña. JOSE JESUS TERUEL GARCIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.
Cuenta Expediente:
Beneficiario: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA
Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

M A N D A M I E N T O

D./Dª FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000373 /2025, a instancia de D./Dña. PRIMOR PRESTAMOS SLU, contra D./Dña. JOSE JESUS TERUEL GARCIA NIF. 52802093G, en reclamación de 61.655,05 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA
Entrada Nº: 5869/2025 Telf.:
Fecha de Entrada: 14/11/2025 12:39:27
Asiento Nº/Diario: 2709/2025
Caducidad: 12/02/2026 Fecha Presentación: 14/11/2025...
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Retirado el: Devuelto el:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:LEp2-wnDR-jF4n-sqNa-M Puede verificar este document
FIRMA (1): Francisco Javier Perez Garcia (10/11/2025 14:53)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

moratorios vencidos, más otros 18.496,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

finca nº 18055 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, tomo 289, libro 241, folio 52, en ejecución de préstamo hipotecario otorgado en fecha 14 de junio de 2019 ante notario D. Miguel Ángel Moreno Escribano con nº 1035 de su protocolo.

Se comunica al procurador Sr/a. Don/ñª JUAN MANUEL ANDRES ALAMAN que concurre en él la cualidad de presentante del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

mandamiento librado al Registro de la Propiedad de Alcantarilla, que ha sido remitido a través del sistema SIR (Sistema de Interconexión de Registros) desde esta oficina judicial, lo que causará el correspondiente asiento de presentación en el Libro Diario, debiendo proceder, sin cursar nueva presentación, a su diligenciamiento en el registro y liquidación conforme a los requisitos legales exigidos.
Cumplimentado que sea, se procederá por el Registro de la Propiedad a su devolución al órgano, a través del SIR.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MURCIA a diez de noviembre de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Francisco Javier Perez Garcia (10/11/2025 14:53)

Código seguro de Verificación : GEISER-f7be-0d22-0dac-4bde-9c5f-533e-a691-1f46 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GEISER GESTIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE REGISTRO

SIR

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Virtual de la Administración de la Justicia - O00027565
Fecha y hora de registro en	11/11/2025 09:40:26 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	11/11/2025 09:40:25 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00099070632
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Interesado

NIF:	S2813600J	Razón Social	Jdo. de 1ª Instancia Nº 2 de Murcia
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	COMUNICACION DE ORGANO JUDICIAL
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Murcia - J00000348 / Tribunal Supremo - J00003996
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Registro de la Propiedad de Alcantarilla - EA0048510 / Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	EJH Nº0000373/2025

Adjuntos

Nombre:	30030420021202500001195 84.pdf
Tamaño (Bytes):	275.677
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-41bc-7cc8-dc9f-f8f2-de1d-61cf-dcb7-a5ee
Hash:	64c8ab39d0e43e3ef025fcdf9598c9f2c7e2ae6ee565852b90572aefb257a66e
Observaciones:	MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-f7be-0d22-0dac-4bde-9c5f-533e-a691-1f46**	**11/11/2025 09:40:26 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**	**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**
REGAGE25s00099070632	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

Adjuntos

Nombre:	30030420021202500001197 99_dnot.xml
Tamaño (Bytes):	2.009
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-da89-a84a-eee9-6d97-e7c6-b2a1-47c5-f177
Hash:	d4acf51ed6beb26a971116c0f7b3157ddcb4500f0c8e75c2a09153682339ff0a
Observaciones:	DATOS ESTRUCTURADOS FICHERO TECNICO

Formulario Presentación

Título:	Oficio de Solicitud de Expediente Electrónico

Código seguro de Verificación : GEISER-f7be-0d22-0dac-4bde-9c5f-533e-a691-1f46 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

DOÑA ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento que precede, expedido por don Francisco Javier Pérez García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, Servicio Común de Ejecución, el cual ha sido firmado electrónicamentepor el citado Letrado con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, relativo al procedimiento de ejecución hipotecaria número 373/2025, presentado en el Libro Diario de Operaciones 2.025 con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, bajo el asiento de presentación número 2.709, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta lo siguiente

PRIMERO.- Folios registrales: Los folios registrales que se acompañan a la presente certificación constan en las fotocopias unidas a la misma, las cuales son la reproducción fiel y exacta de sus originales, obrantes: 51 y 52 del libro 241, y a los folios 14, 15 y 16 del libro 689, finca registral número **18.055**.

SEGUNDO.- Descripción de la finca: Consta en las inscripciones 1ª y 3ª.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que la citada finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de la citada finca es el que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 3ª.

C.S.V. : 2300361208CC2267

TERCERO.- Titularidad: La citada finca aparece inscrita a favor de **DON JOSÉ JESÚS TERUEL GARCÍA**, con carácter privativo, por título de extinción de condominio, según resulta de la inscripción 6ª.

Del historial registral de la finca de la que se certifica, concretamente de la inscripción 7ª, resulta expresamente que la misma NO constituye la vivienda habitual del citado titular.

CUARTO.- Cargas: La finca citada anteriormente se encuentra GRAVADA con las siguientes cargas:

- La **HIPOTECA** que determina la inscripción 7ª a favor de la Entidad Mercantil "PRIMOR PRÉSTAMOS, S.L.U.", que motiva la expedición de esta certificación y a cuyo margen dejo constancia de la misma, cuya inscripción de hipoteca **aparece literalmente** en las fotocopias que se acompañan.

- La anotación preventiva de embargo letra A, prorrogada por la anotación letra B a favor de la HACIENDA PÚBLICA, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

NO CONSTAN OTRAS CARGAS NI GRAVÁMENES sobre la finca a que se refiere esta certificación.

QUINTO.- La hipoteca que determina la inscripción 7ª a favor de la Entidad Mercantil "PRIMOR PRÉSTAMOS, S.L.U.", relacionada en el apartado CUARTO de esta certificación, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-

SEXTO.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se va a proceder a la comunicación de este procedimiento y la expedición de esta certificación, por correo certificado con acuse de recibo y en el domicilio que consta en el Registro, al titular de la anotación preventiva de embargo letra A, prorrogada por la anotación letra B relacionado en el apartado CUARTO de esta certificación, posterior a la hipoteca que se ejecuta, a los

C.S.V. : 2300361208CC2267

efectos legales oportunos.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito y no existiendo ningún otro vigente relativo a la misma finca de la clase a que el mandamiento se refiere, en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente extendida en este folio y las fotocopias que se acompañan, antes de la apertura del Diario del día de la firma digital que se indica al pie de la presente, en **Alcantarilla.**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

C.S.V. : 2300361208CC2267

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA a día veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2300361208CC2267

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2300361208CC2267

FOLIO ADJUNTO a la certificación relativa al procedimiento número 373/2025 de ejecución hipotecaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia, en relación con el asiento de presentación número 2.709 del Diario 2.025.-

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco** se ha remitido la oportuna comunicación al titular señalado en el apartado SEXTO de la certificación, que es posterior a la **hipoteca** que se ejecuta. Alcantarilla.

DILIGENCIA para hacer constar que el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco** se ha ultimado la recepción en esta oficina del acuse de recibo de la comunicación efectuada al titular de la anotación de embargo letra A, prorrogada por la anotación letra B y a que se refiere la precedente diligencia. Alcantarilla.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA a día veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 230036305E7DF6CD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 230036305E7DF6CD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA-3	ALCANTARILLA	241	28

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18.055 Ayto 55 — 051
	1ª SEGREGAC. Y COMPRA	URBANA: Un solar en la villa de Alcantarilla, pago del Campillo, de forma trapezoidal, que mide ciento sesenta y siete metros con siete decimetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente y veinte coma noventa metros de fondo; Linda: Norte o fondo, Emilia Lopez Jara, Sur, Camino Viejo de Pliego; Este, solar que se vende a Jose Lledo Candela y Oeste, el que se vende a Miguel Caliz Adamuz. SE SEGREGA de la numero 3.766 al folio 66 del libro 64 de Alcantarilla, inscripciòn 3ª. SIN CARGAS.- Don Antonio Pujalte Herrera, mayor de edad, soltero, vecino de Alcantarilla, adquirio la finca matriz por compra y obra nueva segùn las inscripciones 2ª y 3ª. Y AHORA dicho señor VENDE la finca descrita libre de arrendamientos a Don Francisco Moreno Hernandez, mayor de edad, vecino de Alcantarilla, casado con Doña Carmen Belmonte Marti, obrero, domiciliado en Alcazar,20, que compra por el precio de mil pesetas confesadas recibidas. En su virtud previa la segregaciòn practicada INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de DON FRANCISCO MORENO HERNANDEZ, con caracter presuntivamente ganancial, por titulo de compra. Asi resulta del Registro y de segunda copia parcial de la escritura otorgada en Alcanarilla el veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Don Juan Jose Gil Garcia, presentada a las 10,30 horas del dìa veintiseis de Marzo último, segùn el asiento 339 del diario 8. Exento del pago del impuesto por ser inscripciòn. Murcia a quince de Abril de mil novecientos noventa y tres.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de esta finca es **30036000135078**. Alcantarilla, 26 de julio de 2.019	3ª OBRA NUEVA.	URBANA.- Solar descrito en la inscripciòn 1ª, conforme con el titulo presentado, en el que se expresa que sobre el mismo se ha construido lo siguiente: Un edificio de dos plantas, cubierto de terraza, estando la planta baja destinada a almacen, sin distribuciòn alguna; y el piso en alto constituye una vivienda distribuida en vestibulo, comedor, dos dormitorios, cocina, aseo y pasillo. Tiene una superficie total cubierta de ciento veintinueve metros y sesenta decimetros cuadrados, de los que corresponden cuarenta y ocho metros y noventa y cinco decimetros al almacen en planta baja, y ochenta metros y sesenta y cinco decimetros tambien cuadrados a la vivienda, quedando el resto de superficie del solar destinado al patio descubierto. SIN CARGAS.- Don Fulgencio Teruel Caballero casado con Doña Teresa Garcia Cerezo, ADQUIRIO el solar de esta finca en estado de soltero, por compra segùn la inscripciòn 2ª; Y AHORA dicho señor declara que sobre el

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18.055
		expresado solar con dinero de la sociedad de gananciales, con materiales propios, sin que deba nada por mano de obra y bajo la correspondiente direcciòn tecnica ha construido el edificio descrito al comienzo; cuya obra nueva declara y valora en CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS; y solicita su inscripciòn. En su virtud INSCRIBO la declaraciòn de OBRA NUEVA practicada sobre esta finca a favor de DON FULGENCIO TERUEL CABALLERO, por titulo de compra, con caracter privativo que es como consta inscrito el solar. Asi resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada en Murcia el cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Don Miguel Borrachero Fernandez, presentada a las 10,30 horas del dìa veintiseis de Marzo ultimo, segùn el asiento 339 del diario 8. Exento del pago del impuesto por prescripciòn. Murcia a quince de Abril de mil novecientos noventa y tres.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MURCIA-3	ALCANTARILLA	241	2[illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18.055 — Folio 052
No se consigna la referencia catastral de esta finca por existir dudas entre el documento acreditativo de la referencia catastral de la misma e incorporado a la escritura que motiva la inscripción adjunta y su descripción. Alcantarilla, 26 de julio de 2.019.	6ª EXTINCIÓN DE CONDOMINIO	**URBANA.**- Solar dentro de cuyo perímetro existe construido un edificio de dos plantas, descrito en las inscripciones 1ª y 3ª. Libre de arrendamientos. Su valor: ciento diez mil euros. **SIN CARGAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de esta finca consta en la nota extendida al margen de la inscripción 3ª. **DON ANTONIO, DON FULGENCIO y DON JOSÉ JESÚS TERUEL GARCÍA** ADQUIRIERON el dominio de esta finca, en estado civil de solteros, por terceras partes y proindiviso, por título de compra, según resulta de la inscripción 5ª que antecede; y ahora en la escritura que se inscribe, don Fulgencio Teruel García, mayor de edad, casado, vecino de Pinto, Madrid, Avenida de Europa, número quince, planta cuarta, puerta C, con D.N.I. número 52.802.092-A; don Antonio Teruel García, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, Santo Ángel, calle Frutos Baeza Azahar, número veinte, bajo B, con D.N.I. número 52.800.488-D y don José Jesús Teruel García, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña María José Martínez Gómez, vecino de Alcantarilla, Plaza Bohemia, número cinco, planta cuarta, puerta N, con D.N.I. número 52.802.093-G. todos ellos por sí, ponen fin al estado de proindivisión que ostentan sobre la finca de este número, disuelven y liquidan la comunidad, **adjudicándose la finca de este número en su totalidad, en pago de sus derechos en la indivisión al interesado don José Jesús Teruel García.** Don Fulgencio Teruel García se adjudica en compensación la cantidad de treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos, en la forma siguiente: dos mil euros el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante transferencia bancaria procedente de la cuenta ES75 3058 0316 1427 2000 4232, con destino a la cuenta ES29 2038 2982 0460 0003 3752; veinticinco mil cien euros mediante transferencia bancaria de fecha igual a la del otorgamiento de la que inscribo, procedente de la cuenta número ES29 0081 0398 8500 0183 6886, con destino a la cuenta número ES29 2038 2982 0460 0003 3752; y nueve mil quinientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos en efectivo metálico en el día del otorgamiento de la que inscribo, por cuya cantidad total se otorga carta de pago. Y don Antonio Teruel García se adjudica en compensación la cantidad de treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos, en la forma siguiente: dos mil euros el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante transferencia bancaria procedente de la cuenta ES75 3058 0316 1427 2000 4232, con destino a la cuenta ES68 3058 0990 2327 5443 0340; veinticinco mil cien euros mediante transferencia bancaria de fecha igual a la del otorgamiento de la que inscribo, procedente de la cuenta número ES29 0081 0398 8500 0183 6886, con destino a la cuenta número ES06 2038 3099 9630 0000 7905; y nueve mil quinientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos en efectivo metálico en el día del otorgamiento de la que inscribo, por cuya cantidad total se otorga carta de pago. Se incorpora al título que se inscribe justificante de cada una de las transferencias citadas anteriormente. Con las adjudicaciones llevadas a cabo en la que inscribo dichos interesados se dan por pagados, otorgándose mutuamente plenas cartas de pago por lo recibido, haciendo asimismo constar dichos interesados que son personas físicas y que realizan la transmisión llevada a cabo en el título que se inscribe como tales y no en el ejercicio de una actividad económica o como empresarios que se dediquen a la venta de viviendas. En su virtud **INSCRIBO** el dominio de esta finca a favor de **DON JOSÉ JESÚS TERUEL GARCÍA, con carácter privativo,** por título de extinción de condominio. Así resulta de una copia autorizada de la escritura otorgada en Murcia, el día catorce de junio de dos mil diecinueve,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 14 del Libro 689.- FINCA N.º 18.055
		ante el Notario don Miguel Ángel Moreno Escribano, bajo el número mil treinta y cuatro de su protocolo, que fue presentada por vía telemática a las trece horas y treinta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, bajo el asiento 616 del Diario 74. Autoliquidado y pagado el Impuesto y archivada la correspondiente carta de pago. Se incorpora a la escritura que se inscribe el justificante de la comunicación realizada al Ayuntamiento de Alcantarilla, por el Notario autorizante de la misma, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo. Alcantarilla, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.
No se consigna la referencia catastral de esta finca por existir dudas entre el documento acreditativo de la referencia catastral de la misma e incorporado a la escritura que motiva la inscripción adjunta y su descripción. Alcantarilla, 9 de septiembre de 2.019.-	7ª HIPOTECA	**URBANA.**- Solar dentro de cuyo perímetro existe construido un edificio de dos plantas, descrito en las inscripciones 1ª y 3ª. **Esta finca NO constituye la vivienda habitual necesaria para la vida familiar o conyugal del hipotecante que se dirá. SIN CARGAS, salvo afecciones fiscales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que ésta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria se hace constar que el código registral único de ésta finca consta en la nota extendida al margen de la inscripción 3ª. **DON JOSÉ JESÚS TERUEL GARCÍA** ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, con carácter privativo, por título de extinción de condominio, según resulta de la inscripción 6ª que antecede. En la escritura que se dirá, en la que intervienen: **don José Jesús Teruel García,** mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña María José Martínez Gómez, vecino de Alcantarilla, Plaza Bohemia, número cinco, planta cuarta, puerta N, con D.N.I. número 52.802.093-G, por sí, como prestatario e hipotecante; y **don Joaquim Marí López,** mayor de edad, con D.N.I. número 73.911.740-K, en nombre y representación de la Entidad Mercantil **"Primor Préstamos, S.L.U.",** domiciliada en Barcelona, Rambla Catalunya, número treinta y ocho, octavo, con C.I.F. número B-66165754, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.025, folio 81, hoja B-444.878, inscripción 1ª, como **mandatario verbal** de la misma, como parte acreedora, **hacen constar:** Que la parte acreedora concede a la parte prestataria a solicitud de ésta el préstamo que se dirá, con la finalidad principal de **destinar el objeto del contrato a su actividad económica, empresarial o profesional** y que la cantidad mutuada se aplicará a dicha actividad. La parte prestataria aporta como garantía la finca de este número. Que la parte prestataria manifiesta que celebra el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que motiva este asiento en calidad de empresario o profesional, por destinar el objeto del mismo a su actividad económica, comercial, empresarial o profesional y que la cantidad mutuada se aplicará a dicha actividad. La parte prestamista manifiesta que se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Empresas regulado en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, con el número 451/2014 de la sección segunda. Asimismo manifiestan las partes que al actuar la prestataria en el ámbito de su actividad empresarial no ostenta la condición de consumidor, con lo que no es de aplicación al contrato que se inscribe la ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios. Y de común acuerdo, convienen en otorgar la escritura que motiva este asiento de préstamo con garantía hipotecaria, con arreglo a las siguientes estipulaciones, entre otras de transcendencia real: **CLÁUSULAS.- SECCIÓN 1ª.- CLÁUSULAS FINANCIERAS.- CLÁUSULA 1ª.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.**- a.- El importe del préstamo es de **SESENTA**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	689	766

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE 1 ALCANTARILLA (Murcia)

(viene del folio 52 del libro 241.-)

FINCA N.º 18.055

014

7ª

Y DOS MIL EUROS, siendo la referencia interna de la parte prestamista la siguiente "DEAL 6679". b.- Que don José Jesús Teruel García como deudor hipotecante recibe en concepto de préstamo de la Entidad Mercantil "Primor Préstamos, S.L.U." -acreedor-, la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL EUROS** en el acto del otorgamiento de la que inscribo, a su plena satisfacción y en presencia del Notario autorizante de la misma, manifestando su voluntad de distribuir la cantidad percibida de la siguiente manera: En cuanto a VEINTICINCO MIL CIEN EUROS mediante transferencia a la cuenta ES06 2038 3099 9630 0000 7905, beneficiario don Antonio Teruel García. En cuanto a VEINTICINCO MIL CIEN EUROS mediante transferencia a la cuenta ES29 2038 2982 0460 0003 3752, beneficiario don Fulgencio Teruel García. En cuanto a TRES MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de provisión de fondos para la tramitación del título previo al acto del otorgamiento de la que inscribo, mediante transferencia a la cuenta número ES48 0049 2518 61 2416345101, beneficiario doña Yolanda Vidal Díaz. En cuanto a TRES MIL EUROS mediante transferencia a la cuenta número ES22 0081 0078 2900 0116 1818, beneficiario la Entidad Mercantil "Keeblar Consulting, S.L.", en pago de sus honorarios como intermediario de la prestataria en la operación. En cuanto a MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS, en concepto de provisión de fondos para la liquidación de honorarios notariales, gestión inscripción registral y pago de otros gastos, mediante transferencia a la cuenta número ES18 2100 3054 6322 0091 0169, beneficiario la Entidad Mercantil "Atlan Advance Management, S.L.". En cuanto a TRES MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS, beneficiario la Entidad Mercantil "Primor Préstamos, S.L.U.", importe que queda retenido por la parte acreedora en concepto de comisión de apertura. Los pagos anteriormente consignados son por servicios prestados por terceros y que las partes consideran indispensables para la formalización del presente préstamo según manifiestan. Todos ellos son aceptados y asumidos por la parte prestataria lo que ratifica en el acto del otorgamiento de la que inscribo. Manifiesta la parte acreedora que la cuenta corriente de origen de las mencionadas transferencias es la ES29 0081 0398 8500 0183 6886 de la Entidad "Banco Sabadell". Se incorporan al título que se inscribe fotocopia de los referidos medios de pago. La parte deudora otorga la más firme y eficaz carta de pago en cuanto a la recepción de dichas cantidades en concepto de préstamo, salvo que las mencionadas transferencias no lleguen a su buen fin. **CLÁUSULA 2ª.- AMORTIZACIÓN.**- 1.- El presente préstamo se establece por un plazo de duración inicial de **CINCO AÑOS,** siendo su fecha de vencimiento final e improrrogable el día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** correspondiendo la fecha del último pago entre el día uno y cinco de julio de dos mil veinticuatro, debiendo quedar totalmente reintegrado al término de su vigencia. 2.- La cantidad prestada junto con sus intereses, calculada de acuerdo con el sistema de carencia, se satisfará mediante el pago de **una cuota** de ajuste de intereses, más **cincuenta y nueve cuotas** sucesivas con periodicidad mensual de intereses y **una cuota final** que comprende capital más intereses para la total amortización del capital del préstamo. El importe de la cuota de ajuste de intereses asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS. El importe de las cincuenta y nueve cuotas mensuales comprensivas de intereses será de SEISCIENTOS VEINTE EUROS. El importe de una cuota final que comprende los intereses SEISCIENTOS VEINTE EUROS y el capital de SESENTA Y DOS MIL EUROS, ascendiendo a un total de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS. La cuota de ajuste de intereses, será abonada por la parte prestataria el mes siguiente a la formalización del acto del otorgamiento de la que inscribo, y las restantes cuotas deberán empezar a pagarse entre el día **uno y cinco de agosto de dos mil diecinueve y la última el día uno y cinco de julio de dos mil veinticuatro.** La liquidación de intereses mensual se realizará mediante la formula que

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18.055
	7ª	consta en la que inscribo. **CLÁUSULA 3ª.- INTERESES ORDINARIOS.-** a.- El préstamo devengará, durante toda la vigencia de la operación, día a día, sobre el capital pendiente de amortizar, un interes **fijo del DOCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL.** b.- El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo mensual de treinta días, se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interes nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año de trescientos sesenta días. Sin perjuicio de que se lleve a cabo la liquidación de intereses a mes vencido, el devengo de los mismos será diario y se calcularán mediante la formula que consta en la que inscribo. **CLÁUSULA 4ª.- COMISIONES.-** 1.- Comisión de apertura: seis por ciento. 2.- Otras comisiones.- a.- Comisión de cancelación: el prestatario podrá efectuar en cualquier momento de la vigencia del préstamo ingresos destinados a la cancelación total o parcial del capital pendiente de amortizar. La compensación por la amortización total del capital del préstamo durante los seis primeros meses de vigencia del mismo, devengará una comisión equivalente a los intereses de seis meses, calculados al tipo establecido en la cláusula tercera de la escritura que se inscribe y aplicado sobre el capital pendiente de amortización en la fecha en la que se realice la cancelación total. Transcurrido dicho periodo la compensación por cancelación total o parcial será de un cero coma cincuenta por ciento sobre la cantidad amortizada de forma anticipada durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo y pasará a ser del cero coma veinticinco por ciento transcurrido dicho periodo. b.- En el supuesto de impago de una cuota periódica del préstamo se devengarán unos gastos de gestión de treinta euros por cuota no atendida. c.- En el supuesto de impago del préstamo a vencimiento y en el supuesto que el préstamo se resuelva anticipadamente por cualquiera de las causas contempladas en la cláusula séptima bis, se aplicará una penalización por importe equivalente al cinco por ciento del principal no amortizado hasta ese momento. **CLÁUSULA 6ª.- OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA.-** d.- No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento del préstamo. **CLÁUSULA 7ª.- INTERESES DE DEMORA.-** Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses de demora sobre el importe vencido. El tipo de interes de demora será el resultado de **sumar dos puntos al interes remuneratorio, es decir, un CATORCE POR CIENTO.** La base sobre la que se aplicará el citado interes de demora será el de la cantidad pendiente de pago, ya sea del principal de las cuotas mensuales impagadas, del principal a vencimiento del préstamo o del principal no amortizado que resulte al dar por vencido el préstamo de forma anticipada, por cualquiera de los motivos de la siguiente cláusula. Los intereses de demora se liquidarán aplicando la formula que consta en la que inscribo. **CLÁUSULA 7ªBIS.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR LA PARTE ACREEDORA.-** La parte acreedora podrá unilateralmente dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo, pudiendo exigir la inmediata devolución del capital no amortizado y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor, en caso de concurrir cualquiera de los supuestos que se relacionan: b.- Por falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **SECCIÓN 2ª.- CLÁUSULAS NO FINANCIERAS.- CLÁUSULA 9ª.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.-** Sin perjuicio de su

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	689	766

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 18.055

015

7º

responsabilidad personal solidaria e ilimitada, don José Jesús Teruel García, como deudor hipotecante, voluntariamente **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca a favor de la Entidad Mercantil "Primor Préstamos, S.L.U.", en garantía de una cantidad total de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS**, que la parte prestamista acepta expresamente. El total de la responsabilidad hipotecaria se desglosa en: a.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL EUROS.** b.- El importe de **un año** de intereses ordinarios, al tipo del **DOCE POR CIENTO ANUAL**, que asciende a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS.** c.- El importe de **un año** de intereses de mora, al tipo del **CATORCE POR CIENTO ANUAL**, que asciende a la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS.** d.- La cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS** para costas y gastos. e.- La cantidad de **TRES MIL CIEN EUROS** por la penalización especialmente convenida en la cláusula cuarta, 2c. **CLÁUSULA 10ª.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y en virtud de pacto expreso a cuanto comprende el artículo 111 de la misma Ley, así como las mejoras que tengan lugar por agrupación de terrenos y nuevas construcciones. Todo ello teniendo en cuenta las exenciones del artículo 112 de la Ley Hipotecaria. **CLÁUSULA 12ª.- EJERCICIO DE ACCIONES.-** En caso de incumplimiento por la parte prestataria, la parte acreedora podrá en su caso, proceder judicialmente ejercitando la acción ejecutiva regulada en los artículos 517 y 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o la acción directa contra los bienes hipotecarios del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyos efectos, y a todos los que resulten del contrato que se inscribe, los interesados, tal y como intervienen, pactan y adoptan las determinaciones siguientes: Se fija de común acuerdo, como precio de tasación de esta finca para que sirva de tipo en la **SUBASTA** que se celebre, por cualquiera de los procedimientos expresados anteriormente, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** Se señala como **DOMICILIO** para requerimientos y notificaciones de la parte deudora e hipotecante para cualquiera de los procedimientos de ejecución pactados, **el citado anteriormente como suyo.** En caso de reclamación judicial o venta extrajudicial, el acreedor podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. Convienen las partes que en el supuesto de existir al tiempo, una renta por alquiler del inmueble la acreedora percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito, siendo suficiente para ello una notificación fehaciente al arrendatario. Sin perjuicio de la naturaleza real del préstamo y la consecuente liquidez de la cantidad prestada, por ser ésta una cantidad cierta y determinada desde su formalización, y ser el tipo de interes fijo durante toda la vida del préstamo, las partes acuerdan que la cantidad exigible, en caso de ejecución, será la resultante de la liquidación efectuada por la acreedora en la forma convenida por las partes en las cláusulas financieras, todo ello según lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La acreedora podrá proceder a la reclamación limitada a parte del capital o de los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes según lo dispuesto en el artículo 693.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para ello para iniciar procedimientos de ejecución sobre bienes hipotecados en la escritura que se inscribe, será necesario que venzan al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. **CLÁUSULA 13ª.- OTRAS ACCIONES.-** Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas, a la elección de la parte

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18.055
	7ª	acreedora, las partes convienen expresamente de acuerdo con la ley, la posibilidad de venta extrajudicial de la finca hipotecada según lo dispuesto en el artículo 129.1.b de la Ley Hipotecaria, con arreglo al artículo 1.858 del Código Civil. Dicha venta extrajudicial sólo podrá ejercitarse en el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la vivienda objeto de hipoteca no tiene el carácter de vivienda habitual y que el préstamo no tiene como destino o finalidad la adquisición de vivienda habitual. La venta extrajudicial se efectuará por Notario según lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley Hipotecaria y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Para este supuesto las partes fijan como precio de tasación de la finca para que sirva de tipo en la subasta y domicilio para notificaciones, los mismos previstos en la cláusula anterior. De conformidad con el artículo 234 del Reglamento Hipotecario, la parte deudora designa de modo irrevocable como mandatario que la represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de compraventa, en relación a la venta extrajudicial, a la propia parte acreedora. **En escritura de ratificación** otorgada en Barcelona el día once de julio de dos mil diecinueve, ante el Notario don José Ángel Ruiz Prado, bajo el número mil trescientos diecinueve de su protocolo, comparece ante dicho Notario don Alfonso Gómez Ruiz, mayor de edad, con D.N.I. número 43.395.010-J, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Primor Préstamos, S.L., Unipersonal", cuyas circunstancias constan al principio de este asiento, como apoderado de la misma, facultado para el acto en virtud de escritura de poder especial otorgada en Barcelona el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, ante el Notario don Jesús Benavides Lima, bajo el número mil cuarenta y siete de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, cuyo poder fue otorgado por doña Irina Suhova, como administradora única de la referida sociedad, copia autorizada de la cual tiene a la vista el Notario autorizante de dicha escritura de ratificación y juzga suficiente para el otorgamiento de la misma. Se acompaña traslado a papel expedido por el Notario autorizante de la que inscribo de la copia autorizada electrónica de dicha escritura de ratificación. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la Entidad Mercantil **"PRIMOR PRÉSTAMOS, S.L.U."**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos expuestos. Así resulta: de una primera copia autorizada de la escritura otorgada en Murcia, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Notario don Miguel Ángel Moreno Escribano, bajo el número mil treinta y cinco de su protocolo, habiéndose presentado telefax comprensivo de las circunstancias esenciales de dicha escritura a las dieciséis horas y doce minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, bajo el asiento 624 del Diario 74, habiendo sido consolidado dicho asiento por vía telemática el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve; y traslado a papel expedido por el Notario autorizante de la que inscribo de la copia autorizada electrónica de la escritura de ratificación citada anteriormente, que fue presentado por vía telemática antes de la apertura al público de las nueve horas del día doce de julio de dos mil diecinueve, bajo el asiento 772 del Diario 74. Presentado y pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la correspondiente carta de pago. Alcantarilla, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-
Por el mismo mandamiento que motiva la anotación adjunta se ha ordenado se expida certificación de cargas de esta finca, la cual ha sido expedida con	Anotación de Embargo letra A	**URBANA:** Solar dentro de cuyo perímetro existe construido un edificio de dos plantas, descrito en las inscripciones 1ª y 3ª que anteceden. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca que determina la inscripción 7ª y con afecciones fiscales. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	689	766

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 18.055

016

fecha de hoy. Alcantarilla a 8 de noviembre de 2.019

La anotación preventiva de embargo letra A ha sido ***PRORROGADA*** *por la anotación B que subsigue. Alcantarilla a 17 de noviembre de 2.023.*

A.

constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria se hace constar que el código registral único de esta finca es el que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 3ª. DON JOSÉ JESÚS TERUEL GARCÍA ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, con carácter privativo, por título de extinción de condominio, según resulta de la inscripción 6ª. En la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con domicilio en Calle Salvador de Madariaga, números tres, cinco, Código Postal 30.009, Murcia, con C.I.F.: Q-2826000H, se instruye procedimiento administrativo de apremio contra don José Jesús Teruel García, con N.I.F. número 52.802.093-G, con domicilio en Plaza Bohemia, número cinco, cuarto N, Código Postal 30.820, Alcantarilla, Murcia, por los conceptos tributarios, períodos y ejercicios, números de liquidación e importes pendientes, cada uno de ellos, que se indican en el mandamiento que se archiva en esta oficina, en reclamación de las cantidades siguientes: **SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** de importe pendiente total, **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS** de intereses, **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas, siendo pues el importe a embargar **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS,** por cuyas cantidades le ha sido embargado al citado señor el pleno domino de esta finca, en virtud de las PROVIDENCIAS DE APREMIO que constan en el duplicado del mandamiento que se archiva en su legajo correspondiente y en cumplimiento de las mismas se ha dictado DILIGENCIA DE EMBARGO con fecha **once de octubre de dos mil diecinueve, con número: 301923327229C,** por la que se ordena que se practique la ANOTACIÓN PREVENTIVA de dicho EMBARGO a favor de la Hacienda Pública, haciéndose constar que la diligencia de embargo ha sido notificada a don José Jesús Teruel García, en concepto de obligado al pago. En su virtud tomo ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** Así resulta de un mandamiento expedido por triplicado por don Miguel Ángel Monserrate Molina, Técnico de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, el cual ha sido firmado electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, cuyo mandamiento ha sido presentado en este Registro por vía telemática a las dieciséis horas y dieciocho minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, bajo el asiento 1.201 del diario 74, quedando archivado uno de los ejemplares del mandamiento en el legajo correspondiente de mandamientos de este Registro. Alcantarilla, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Anotación letra B Prórroga de Embargo

La anotación preventiva de embargo letra A que antecede, extendida a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, queda PRORROGADA POR CUATRO AÑOS más, **plazo máximo que establece el artículo 86 de la Ley Hipotecaria**, por ordenarlo así la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con domicilio en Calle Violonchelista M.A. Clares, número cinco, 30.007, Murcia, con C.I.F.: Q-2826000H, en el expediente administrativo de apremio que se instruye en dicha Dependencia, contra don José Jesús Teruel García, con D.N.I. número 52.802.093-G, diligencia de embargo número: **301923327229C.** Así resulta de un mandamiento expedido por triplicado por don Miguel Ángel Monserrate Molina, Técnico de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el cual ha sido firmado electrónicamente, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18055.
	B.	en la página web correspondiente, cuyo mandamiento ha sido presentado por vía telemática a las dieciséis horas y siete minutos del día **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, bajo el asiento 1.360 del diario 81, quedando archivado uno de los ejemplares del mandamiento en el legajo correspondiente de mandamientos de este Registro. **El presente asiento se practica teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 3 del apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 11 de junio de 2.020, al amparo de lo que previenen el artículo 42 del RDL 8/2020, de 17 de marzo y la Disposición adicional cuarta del RDL 21/2020, de 9 de junio.** Alcantarilla a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA PAGÁN PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA a día veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 23003614DC05FD21

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23003614DC05FD21